

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha paso la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por el señor **JULIO RAMÓN MEDINA SÁNCHEZ** en contra del **TERMINAL DE TRANSPORTES DE MANIZALES S.A. (Rad. 2021 – 274)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 15 de junio de 2021. Sírvasse proveer,



ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 1808

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre dos (02) del dos mil veintiuno (2021)

Se **RECONOCE** personería judicial amplia y suficiente a la abogada **CLAUDIA CONSTANZA CARDONA GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.322.882 y T.P. 293.627 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, según facultades conferidas en escrito que obra en el expediente.

Revisada la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; por lo tanto, **SE INADMITE**, para que en el término de cinco (5) días, corrija los siguientes parámetros:

1. La reclamación administrativa aportada con la demanda solo se refiere al pago de las horas extras y dominicales y festivos por los años 2014, 2015 y 2016, pero en la demanda se reclaman estos créditos desde el año 2015 hasta la fecha.

Tampoco que se reclama el subsidio de transporte (artículo 6 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

Por lo tanto, debe allegar la reclamación administrativos sobre los años 2017 a la fecha; así como del pago del subsidio de transporte que se reclama desde el 15 de agosto de 2015 a la actualidad.

2. Debe tener presente que por tratarse de corrección solo debe referirse a lo que se le ordena corregir en este auto, por lo que o debe agregar hechos o pretensiones nuevas.

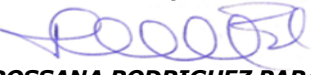
3. Se advierte que la parte no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuatro del artículo 6 del Decreto 806 de 2020; por lo tanto, debe remitir a la demandada copia del escrito de la demanda y su corrección y aportar la constancia al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado **No. 149** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **03 de septiembre de 2021.***



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria